

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR SOBRE LA OBRA TITULADA “INGRESE EL TÍTULO DE LA OBRA” A FAVOR DE LA CESIONARIA.
COMPARECIENTES:

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los XX días del mes de XX del 2024, comparecen a la celebración del presente Contrato de Cesión de Derechos de Autor por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, según se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante al presente instrumento, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará “LA CESIONARIA”; y, por otra parte: xxxxxxxx, portador de la cédula de ciudadanía N° xxxxxxxx en su calidad de docente, personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo a quienes en adelante y para efectos del presente contrato se los denominará “EL CEDENTE”

Las partes comparecen de forma libre y voluntaria declarando su capacidad legal y civil para contratar y obligarse.

Clausula Primera: ANTECEDENTES. –

- a. *El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*
- b. *El artículo 351 de la Constitución de la República manda: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";*
- c. *El Artículo 87 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, COESCCI que determina: “la adquisición y ejercicio de los derechos de la propiedad intelectual. - Se entiende por adquisición a la existencia o concesión de derechos y por ejercicio al alcance, mantenimiento y observancia de los mismos. Cuando corresponda, la adquisición comprenderá también la transferencia hecha por cualquier acto y título.*
- d. *Artículo. 120.- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, COESCCI que determina Derechos exclusivos.- Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:*
 1. *La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;*
 2. *La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;*

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

3. *La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;*
4. *La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;*
5. *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,*
6. *La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.*
- e. *Art. 166.- Contratos de transferencia de uso de derechos de autor o explotación de obras por terceros. - Los contratos sobre transferencia de derechos, autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito y se presumirán onerosos. Salvo pacto en contrario, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el cesionario. Además, cuando corresponda, durarán el tiempo determinado en los mismos contratos.*
En dichos contratos, el autor garantizará la autoría y la originalidad de la obra. Así mismo, se entenderá incluida, sin necesidad de estipulación expresa, la obligación de respetar los derechos morales del autor.
- f. *Art. 167.- Formas de explotación de una obra.- Las diversas formas de explotación de una obra son independientes entre sí y, en tal virtud, los contratos se entenderán circunscritos a las formas de explotación expresamente estipuladas y, salvo pacto en contrario, a las que se entiendan comprendidas según la naturaleza del contrato o sean indispensables para cumplir su finalidad. Así, la cesión o licencia del derecho de reproducción implicará la del derecho de distribución mediante venta u otro título de los ejemplares cuya reproducción se ha autorizado.*
Se entenderán reservados todos los demás derechos así como los derechos sobre las formas de explotación inexistentes o desconocidas al tiempo de la celebración del contrato.
- g. *La cesión de derechos queda limitada a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen.*
Será nula la cesión de derechos de explotación respecto del conjunto de las obras que pueda crear el autor en el futuro.
Serán nulas las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro.
La transferencia de los derechos de explotación no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión.
La cesión de derechos se podrá pactar a través de una participación razonable de los ingresos de explotación, o, a través de un valor fijo cuando no sea factible pactar la participación bajo la primera modalidad. Si en la cesión se produjese una manifiesta desproporción entre la remuneración del autor y los beneficios obtenidos por el cesionario, aquél podrá pedir la revisión del contrato y, en defecto de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

acuerdo, acudir al Juez para que fije una remuneración equitativa, atendidas las circunstancias del caso. Esta facultad podrá ejercitarse dentro de los diez años posteriores a la cesión.

- h. *Art. 168 artículo anterior, cesión exclusiva de los derechos de autor transfiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor. También confiere al cesionario exclusivo, en el marco de los derechos que hubieren sido objeto de cesión y salvo pacto en contrario, el derecho a otorgar cesiones o licencias a terceros, y a celebrar cualquier otro acto o contrato para la explotación de la obra. Asimismo, el cesionario exclusivo tiene legitimación, para perseguir las violaciones a los derechos de autor que afecten a las facultades que se le hayan concedido.*

En la cesión no exclusiva, el autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros. Salvo estipulación en contrario, la cesión no exclusiva será intransferible y el cesionario no podrá otorgar licencias a terceros. A falta de estipulación expresa, la cesión se considerará no exclusiva.

- i. El Art. 146.- del Estatuto Institucional que manifiesta. - De la Coordinación de gestión de Innovación, Emprendimiento y Productividad. - La Coordinación de Gestión de Innovación, Emprendimiento y Productividad es la unidad orgánica bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, encargada de la organización, desarrollo y fortalecimiento de la innovación, emprendimiento y productividad.
- j. Resolución Administrativa No. 060-UNACH-R-SG-2024 remitida por el rector Nicolay Samaniego manifiesta “AUTORIZAR Y DELEGAR, al Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, para que, en condición de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, proceda a la suscripción y firma de los contratos necesarios a fin de operativizar los correspondientes trámites ante SENADI, conforme al borrador preparado con la Procuraduría General Institucional de la Unach”.

Cláusula Segunda: Breve resumen de la obra

XXXXXXXXXX

Cláusula Tercera: OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN. –

Conforme lo dispuesto en el Artículo 99 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, COESCCI.

Toda transferencia, autorización de uso o licencia sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o solicitud en trámite, deberá inscribirse ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. Las transferencias, autorizaciones de uso o licencias de propiedad industrial surtirán efectos a partir de su inscripción ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

Afin de hacer efectivas las deducciones tributarias derivadas de regalías de derechos de propiedad intelectual, se deberá acreditar el documento que sustente la materialidad de la transacción, no obstante, el antedicho documento deberá estar previamente inscrito ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO. -

A través del presente contrato el CEDENTE se obliga para con la CESIONARIA a ceder los Derechos de Autor sobre la obra titulada **xxxx** la cual será de uso exclusivo y su financiamiento deberá ser cubierto por el CESIONARIO, con las limitaciones y restricciones que se deriven de la legislación nacional aplicable en favor del autor.

Quedando el CESIONARIO facultado para poner al público, mediante procedimientos alámbricos e inalámbricos.

Cláusula Quinta: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El CESIONARIO podrá explotar, en los términos de la presente cesión, los derechos cedidos durante (70) años después de muertos los CEDENTES, contados a partir de la firma del presente instrumento; el autor o sus herederos podrán explotar la obra una vez cumplido el tiempo establecido en la presente cláusula.

Cláusula Sexta: DECLARATORIA DE AUTORIA Y ORIGINALIDAD

El CESIONARIO declara que la obra es original y no viola derechos de autor de terceros, incluyendo aquellos derechos colectivos que puedan corresponder a pueblos y nacionalidades. Asumo La responsabilidad sobre el contenido de la obra y eximo a la Universidad Nacional de Chimborazo y a sus representantes legales de todo reclamo administrativo o judicial planteado sobre derechos intelectuales relacionados a la obra, provengan aquellos de personas naturales o jurídicas, de derechos público o privado.

Cláusula Séptima: DERECHOS MORALES DEL CEDENTE:

Quedan reservados a favor del CESIONARIO la obra, los derechos morales intransferibles, previstos en el Artículo 118 del COESCCI, que corresponden a las facultades comprensivas del derecho moral. Estos derechos serán respetados en todo momento por el CESIONARIO.

En caso de que el CESIONARIO identifique usos no autorizados de la obra por parte de terceros, notificará, a fin de que éste, inicie acciones para la defensa de sus derechos morales.

Cláusula Octava: FINANCIAMIENTO. -

La erogación económica que por concepto de pago para registro de los Derechos de autor que el CESIONARIO entregará, se encuentra a cargo de la Coordinación de Innovación, Emprendimiento y Productividad.

Cláusula Novena: CESIÓN DE DERECHOS A TÍTULO GRATUITO:

El cedente cede sus derechos a la cesionaria a título gratuito, para los fines previstos en el presente instrumento.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

La cesionaria no percibe contraprestación alguna a cambio de la cesión de derechos de explotación de la obra.

Asimismo, el cedente renuncia expresamente a solicitar, en un futuro, contraprestaciones que no correspondan a la presente cesión, por la explotación no exclusiva y sin fines de lucro que realice la CESIONARIA.

Cláusula Décima: ÁMBITO GEOGRÁFICO:

El CESIONARIO ejercerá los derechos otorgados por el cedente, en el territorio nacional y en América Latina, y queda facultada para explotar de forma exclusiva la obra en toda América Latina, una vez que se ha autorizado la distribución, reproducción y demás derechos, a través de tecnologías de la comunicación y en medios digitales.

Cláusula Décimo Primera: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba; y, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

POR PARTE DEL CESIONARIO:

Av. Avda. Eloy Alfaro y 10 de agosto sector la Dolorosa.

Correo electrónico: vposgrado.investigacion@unach.edu.ec mismo que será el correo oficial declarada por el CESIONARIO para cualquier notificación electrónica que pudiere devenir de este instrumento.

Teléfono: 033730880

POR PARTE DEL CEDENTE

Calles:.....

Correo electrónico: mismo que será el correo oficial declarado por el CEDENTE para cualquier notificación electrónica que pudiere devenir de este instrumento, al respecto no se podrá alegar desconocimiento de notificación que llegare por este medio.

Cláusula Décimo Segunda: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

Las partes declaran que se ratifican en el contenido íntegro de todas las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento por así convenir a sus intereses, en constancia de lo cual, se ratifican y aceptan al presente contrato y lo suscriben en unidad de acto.

Suscrito en la Procuraduría General de la UNACH, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los **xxxxxx**.

Dr. Luis Alberto Tuaza C, PhD.
**VICERECTOR INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO UNACH**

Msc xxxx
C.C.: CESIONARIO
CEDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CESIÓN DE DERECHOS		 SGC <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</small>	
	CÓDIGO: GIEP.03.01.P03.F03	VERSIÓN: 01		
	FECHA: 21/05/2025			
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD PROCESO: PRODUCTIVIDAD SUBPROCESO: RECONOCIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD			

CESIONARIA

Razón: Siento como tal que, en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, el presente contrato fue revisado por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional, en base a la documentación remitida por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Dr. Juan Montero Chávez
PROCURADOR GENERAL DE LA UNACH